

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, Cauca, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
DEMANDANTE	DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA
DEMANDADO (S)	1. A.F.P. PORVENIR S.A. 2. COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO N°	19-001-31-05-002-2022-00048-01
DECISIÓN	Auto admite recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta.

Pasa el presente proceso a Despacho, proveniente de la Secretaría de la Sala Laboral, para decidir sobre el RECURSO DE APELACIÓN propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada A.F.P. PORVENIR S.A., contra la sentencia de primera instancia, proferida en audiencia pública de juzgamiento, celebrada el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del asunto de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación propuesto contra la referida sentencia de primera instancia.

Además, como la decisión de primera instancia fue adversa a COLPENSIONES E.I.C.E., de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se tramitará paralelamente el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** en lo que no se apeló, a favor de la entidad pública demandada, porque la parte pasiva está enlistada dentro de aquellas entidades en que la Nación es garante.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, A.F.P. PORVNEIR S.A., contra la sentencia de primera instancia, proferida en audiencia pública de juzgamiento, celebrada el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, frente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, únicamente a favor de la entidad pública demandada COLPENSIONES E.I.C.E., por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado